

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTU-0240, y fecha de caducidad el día 20 de septiembre de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 20 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación,

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tensión nominal del tubo. Unidades: KV.
Segunda. Descripción: Potencia nominal del tubo. Unidades: KW.
Tercera. Descripción: Tamaño nominal del foco. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «General Medical Merate», modelo: RTM-90-H, coraza: C-52.

Características:

Primera: 150.
Segunda: 20/60.
Tercera: 0,6 x 1,5.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

26462 RESOLUCION de 11 de octubre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 86, «Cabezo de la Rosa», comprendida en la provincia de Murcia.

Visto el expediente iniciado a petición de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del entonces Ministerio de Hacienda, para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, propuesta que causó la inscripción número 86 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 86 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre)— por carecer la reserva provisional propuesta de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Cabezo de la Rosa», comprendida en la provincia de Murcia, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1993.—El Director general, Alberdo Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26463 ORDEN de 26 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, para la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, formulada en representación de la industria por AIZCE, y en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de naranjas, para su transformación durante la campaña 1993-94

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor (1), con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad, provincia de, cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don con documento nacional de identidad número y con domicilio en, localidad, provincia de, y facultado para la firma del presente contrato (3):

En calidad de del vendedor.

En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número

con domicilio social en, calle, número, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (4).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de, concertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a transformación, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el vendedor a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

..... kilogramos de naranjas con destino a la elaboración de zumos. Procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de ±10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Identificación catastral pol./parcela	Superficie — Hectáreas	Variedad	Kilogramos
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría III (Reglamento CEE 920/89).

a) Características mínimas:

Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios, exentos de materias extrañas visibles, exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños.

Las naranjas deberán haber sido cuidadosamente recolectadas y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

b) Contenido mínimo de zumo y coloración:

En porcentaje con respecto al peso total del fruto y en extracción mediante prensa manual:

- Thonson navel: > 30 por 100.
- Washington navel: > 33 por 100.
- Otras naranjas: > 35 por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad por lo menos en cuatro quintos de la superficie total.

- c) Calibre mínimo: El calibre debe ser > 53 milímetros.
- d) Tolerancias:

Un 15 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.

Un 10 por 100 en número o en peso de frutos cuyo diámetro esté comprendido entre 53 y 50 milímetros.

Tercera. Calendario de entregas.

Período de entregas		Producto	Kilogramo
Desde la fecha de	Hasta la fecha de		
.....
.....
.....

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el producto contratado en posición salida de almacén de acondicionamiento de los productores o en defecto de éste, a pie de camión de origen, será el establecido por la CEE para España en la campaña 1993-94.

Los gastos de embalaje, carga, descarga y cargas fiscales, si las hubiere, no están incluidas en dicho precio.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas y según procedencia, el de:

..... pesetas/kilogramo.
 Más el por 100 de IVA correspondiente (5).

Para la parte que sea rechazada por la inspección del producto suministrado al amparo del presente contrato, por no cumplir alguna de las especificaciones de calidad referidas en la estipulación segunda, el comprador se obliga a aceptar dicha cantidad cuando considere el fruto apto para su industrialización en zumo, y pagará el precio mínimo establecido por la CEE para España en la campaña 93/94 menos la ayuda correspondiente.

Sexta. Forma de pago.—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento CEE número 1203/93.

Para ello el productor aportará certificación bancaria indicando número de cuenta corriente a la que debe ser transferido el importe.

La transferencia será abonada en:

Entidad bancaria:
 Cuenta corriente número, cuya titularidad corresponde al vendedor.

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Séptima. Recepción e imputabilidad de coste.—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
 En el huerto, paraje o explotación del productor

En el caso de Entidades asociativas agrarias, la recepción se podrá realizar en las instalaciones de dichas Organizaciones.

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de este contrato, excepto cuando se trate de producto para la obtención de zumo, que haya sido cosechado cumpliendo los requisitos establecidos en la estipulación tercera, y por alguna causa imputable al comprador no se retirase en las fechas aceptadas y el volumen afectado por dicho retraso sufriese alteración en su estado, en cuyo caso se considerará como entregado después de transcurridos quince días desde el aviso formal para su retirada quedando a disposición del comprador, quien deberá abonar el valor estipulado para dicho volumen afectado en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el

grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, formada paritariamente por los sectores productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores a razón de pesetas/kilogramo de fruto contratado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento si así lo acuerdan las partes, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor

- (1) En caso de tratarse de una OPFH, poner también su número.
- (2) Tachar lo que no proceda.
- (3) Marcar con una X lo que proceda.
- (4) Escribir el documento acreditativo de la representación.
- (5) Indicar el porcentaje correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General, o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

26464 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de Sociedades agrarias de transformación («Llanos de Marín» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento se acuerda publicar la relación de Sociedades agrarias de transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad agraria de transformación número 9.408, denominada «Llanos de Marín», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos, tiene un capital social de 250.000 pesetas, y su domicilio se establece en carretera de la Mojonera, kilómetro 2, de Roquetas de Mar (Almería), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta: Presidente, don Rosendo Rivas Maldonado; Secretaria, doña Araceli Ibáñez Fernández, y Vocales, don José Miguel Fernández Rodríguez, doña Araceli María Rivas Ibáñez y doña Rosa Natividad Rivas Ibáñez.

Sociedad agraria de transformación número 9.409, denominada «Reyes», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 999.000 pesetas, y su domicilio se establece en San Isidro, 5, de Valdelacalzada (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Reyes González; Secretario, don Antonio Joaquín Reyes Camacho, y Vocal, don Víctor Manuel Reyes Camacho.

Sociedad agraria de transformación número 9.410, denominada «La Perana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social captación, depuración y distribución de aguas; tiene un capital social de 1.770.000 pesetas, y su domicilio se establece en Diputación de Esparragal—Puerto Lumbreras— de Lorca (Murcia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por diecinueve socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José Alcántara Sabater; Secretario, don Diego García Meca, y Vocales, don José Saura Quiles, don Diego Jodar Bermejo y don Antonio Vidal Carrillo.

Sociedad agraria de transformación número 9.411, denominada «Huer-tas del Orbigo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor y servicios agrícolas y ganaderos; tiene un capital social de 500.000 pesetas, y su domicilio se establece en avenida del Generalísimo, 30, de Veguellina de Orbigo (León), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por diecisiete socios y su Junta

Rectora figura compuesta por: Presidente, don Roberto Falagan Pan; Secretario, don Gonzalo Martínez Martínez, y Vocales, don José Antonio Martínez Reñones, don Alfonso del Río Rodríguez y don Alvaro Fernández Miguélez.

Sociedad agraria de transformación número 9.412, denominada «Esen-cias Alto Palancia», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social industria química; tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en avenida de Valencia, 15, de Jerica (Castellón), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Angel Gil Ordaz; Secretario, don Luis Montolío Expósito, y Vocales, don José Manuel Gil Ordaz y don Luis Montolío Cubillos.

Sociedad agraria de transformación número 9.413, denominada «Fru-taria», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en carretera de Tauste, sin número, de Alagón (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por siete socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Angel Luengo Martínez; Secretario, «Frutos del Ebro, Sociedad Anónima» (representada por doña Aurora María Pilar Luengo Sanz), y Vocales, «Agro-alimentaria de Caspe, Sociedad Anónima» (representada por don Pablo de la Cruz González Lamana), don José María Estela Giménez y don Moisés Muñoz Martín.

Sociedad agraria de transformación número 9.414, denominada «Jiloca Fruit's», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social por 550.000 pesetas, y su domicilio se establece en avenida de Valencia, sin número, de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por once socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Mariano Gormaz Lázaro; Secretaria, doña María Pilar Gormaz Lázaro, y Vocales, don José Javier Gormaz Gormaz, doña Josefa Gormaz Lázaro, don Manuel Gormaz Roy, doña Concepción Olves Simón, doña María Gormaz Lázaro, doña Ana Gormaz Lázaro, doña Eulalia Gormaz Lázaro, doña María Victoria Gormaz Gormaz y don José Miguel Gormaz Olves.

Sociedad agraria de transformación número 9.415, denominada «L'Es-tepar», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 8.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Joanot Martorell, 13-15, de Carcagente (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por treinta y un socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Vicente Celestino Llorens Roig; Secretario, don Miguel Flordelis Barberá, y Vocales, don Javier Enguix Carrió, don Román Murino Grau, don Vicente Ginestar Hernández, don Manuel Lafarga Pals, don Juan Antonio Nebot Oyanguren y don José Magraner Mifsud.

Sociedad agraria de transformación número 9.416, denominada «Os-cense de Almendras», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 207.000 pesetas, y su domicilio se establece en camino de la Barca, sin número, de Barbastro (Huesca), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Ricardo Ballarín Porte; Secretario, don Francisco Chía Gistau, y Vocal, don Eduardo Gracia López.

Sociedad agraria de transformación número 9.417, denominada «Barranco Seco», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 5.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en General Franco, 44, de Adeje (Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por diecinueve socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Alonso Mederos; Secretario, don Leopoldo Radames Martín Tabares, y Vocales, don Luis Vicente Vargas Rodríguez, don Antonio Díaz Alonso, don Antonio Casañas Bello, don Gregorio José González Socas, don Celso Trujillo Clemente, don Leopoldo Martín Rivero, don Juan José Ramos Hernández y doña María Encarnación Guirola Toledo.

Sociedad agraria de transformación número 9.418, denominada «Rincón de Dona», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social captación y distribución de aguas para riego; tiene un capital social de 3.420.000 pesetas, y su domicilio se establece en Tierno Galván, 12, de Alhama de Granada (Granada), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por veintisiete socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Emilio Ruiz Moreno; Secretario, don Antonio Molina López, y Vocales, don Miguel Castillo Negro, don José Fernando Molina López, don Francisco Ramos Bastidas, don Lucas Ramos Bastidas (Interventor) y don Rafael Moya Moreno.

Sociedad agraria de transformación número 9.419, denominada «Vian-ca», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 6.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Arenas de San Juan (Ciudad Real), y la responsabilidad